

RADICACION: 2020-00599-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el anterior escrito con el proceso respectivo, mediante el cual se pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 161

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

No obstante, el apoderado judicial de la parte interesada en escrito que antecede, procura subsanar la demanda en la forma que se requirió por el despacho, verificada la corrección pertinente se observa lo siguiente:

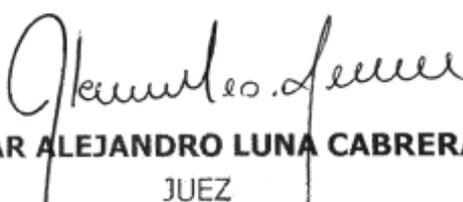
1.- Se aporta tradición proveniente del RUN, cuando se requiere el certificado proveniente de la entidad donde se encuentra registrado el vehículo, por cuanto se trata de inmovilizar un automotor, por lo que debe existir certeza de la persona que funge como propietaria, tal como lo requiere el inciso 2º del ordinal 1º del art. 468 del Código General del Proceso, por lo que se podrá admitir en esas condiciones.

En consecuencia, surge evidente que la demanda no fue subsanada en la forma que claramente estableció éste despacho en la providencia inicial, por lo que no será atendida y de conformidad con el inciso 3º del art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la anterior solicitud de PAGO DIRECTO formulada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S., por las razones dadas en la parte considerativa.
- 2.- DEVOLVER los documentos anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.
- 3.- ARCHIVARSE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ

Estado electrónico No. 020  
Fecha: FEB.19.2021